EZEQUIEL APARICIO GONZALEZ (1 de 2)
Técnico de Secretaria
Fecha Firma: 18/12/2025
HASH: d35f42f44893fc12c1a7ebc5b357ab91

ROCIO GONZALEZ RUIZ (2 de 2)
Jefa de RRHH accidental
Fecha Firma: 18/12/2025
HASH: 5485b5f6f59024aed3289532a83e713a

AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBERTURA PROVISIONAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DEL PUESTO DE TRABAJO "INSPECTOR/A CONSUMO Y SALUD PÚBLICA" EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.

En Puertollano, a 18 de diciembre de 2025, siendo las 8:30 horas, se reúne, en las dependencias municipales de Secretaría de esta ciudad, la Comisión de Valoración del proceso selectivo mencionado anteriormente, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidenta:	Dª. Rocío González Ruiz
Vocales:	Dª. Gualdalupe Ledesma López D. Justino Espadas García de la Galana Dª. Rosa María Cruz Moreno
Secretario:	D. Ezequiel Aparicio González

Existiendo el quórum necesario, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión.

El Sr. Secretario da cuenta de la existencia de reclamaciones/alegaciones contra la valoración provisional de los méritos otorgada:

ALEGACIONES FORMULADAS POR Dª. MARÍA DEL PILAR GRACIA REINA:

La aspirante formula recurso de reposición contra la decisión de la Comisión de la Valoración, tratando dicho recurso esta Comisión como una alegación dentro del plazo de 3 días hábiles que fijó en el acta de valoración provisional.

La interesada alega, en síntesis, que, la exclusión del subgrupo C1 a favor exclusivo del subgrupo C2 supone una restricción injustificada e irrazonable de la competencia, impidiendo su derecho a optar a la cobertura provisional del puesto convocado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las bases de la convocatoria establecen como uno de los requisitos para participar el siguiente:

"Ser funcionario/a de este Ayuntamiento y estar ocupando una plaza del grupo C2 y/o E".

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 6K6LXQG4GH7QPPTSEYA5LN5D2
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección. Así, se considera que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Así lo ha mantenido, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2011 (Rec. 287/2010), cuando señala:

«Conviene recordar que tiene declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior que hace innecesaria la cita individualizada, que las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy Ley30/1992, de 26 de noviembre».

Este principio tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15 del RGI 364/199, que en sus apartados 4 y 5, que indican:

«4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.
5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 22 mayo 2009 (rec.2586/2005) nos recuerda que el Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala 3ª, sección 7ª, de 9 de diciembre de2002 (rec. 985/2000), indica que:

«la Jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso(o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes ya la Administración».

Cabe indicar también que los órganos selectivos quedan vinculados por lo dispuesto en las bases; no obstante, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia número 34/1995, de 6 de febrero, disponen de un margen de discrecionalidad técnica para la interpretación y aplicación de lo establecido en las bases y para adecuar el desarrollo de la convocatoria a las circunstancias concretas, fundada en una presunción de certeza y razonabilidad

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 6K6LXQG4GH7QPPTSEYA5LN5D2
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

de su actuación, dado el carácter técnico y la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar las valoraciones.

En virtud de lo anterior, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dª. María del Pilar Gracia Reina, por no reunir el requisito de "*ser funcionario/a de este Ayuntamiento y estar ocupando una plaza del grupo C2 y/o E*".

2.- Elevar a definitivas las puntuaciones otorgadas en sesión de 11 de diciembre de 2025, y que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE
UCEDA ENCINA, CARLOS ALEJANDRO

1º- Desarrollo de funciones de similar categoría……0 puntos
2º.-Valoración del trabajo desarrollado……2,875 puntos
3º.- Titulación académica……0 punto
4º.- Antigüedad……..…2,108 puntos
5º.- Cursos de formación y perfeccionamiento……0 puntos
TOTAL……4,983 puntos

La Comisión de Valoración propone, por unanimidad, el nombramiento de D. Carlos Alejandro Uceda Encina para ocupar, en comisión de servicios, el puesto de trabajo de "Inspector de Consumo y Salud Pública".

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, de lo que yo Secretario, doy fe.

VºBº
La Presidenta, **El Secretario**

Rocío González Ruiz **Ezequiel Aparicio González**

De conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 6K6LXQG4GH7QPPTSEYA5LN5D2
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

siguiente al de la publicación del presente anuncio y/o acta en la página web del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puertollano.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recuso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el recurso. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercita cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, 1
13500 – Puertollano

Cód. Validación: 6K6LXQG4GH7QPPTSEYA5LN5D2
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4